

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I./0824/2023/SICOM
Sujeto Obligado:	Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

- - - **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.** - - - - -

- - - Con fecha siete de mayo del año en curso, se recibió a través del correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, la notificación correspondiente del acuerdo de cumplimiento de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, emitido por la Dirección General de Cumplimiento y Responsabilidades del Instituto Nacional de Transparencia, en referencia al expediente del recurso de inconformidad RIA 52/24, derivado del recurso de revisión al rubro indicado. - - - - -

- - - Con fecha trece de mayo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el escrito signado por la parte recurrente, mediante el cual manifiesta su inconformidad ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, así mismo, solicita sea impuesta alguna medida de apremio al sujeto obligado, puesto que ha incurrido en contravención a lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no dar cumplimiento dentro de los diez días siguientes a su notificación. - - - - -

- - - Visto el estado que guarda el presente recurso de revisión; y atendiendo a las manifestaciones vertidas por la parte recurrente, es pertinente precisarle que, de conformidad con el acuerdo de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, con fecha once de abril de dos mil veinticuatro, a través del oficio H.C.E.O/LXV/D.U.T/O.F./045/2024, el sujeto obligado dio cumplimiento a la resolución de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, mismo que, como consta en la certificación que obra agregada en el expediente en la foja 275, se tiene al Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al rubro indicado, dando cumplimiento dentro de los diez hábiles días siguientes a la notificación de la resolución antes citada, así mismo, se informa que, las medidas de apremio son un instrumento coactivo por parte de este Órgano Garante, para decretar contra las partes, cargas u obligaciones procesales, con la finalidad de vencer la desobediencia en el contumaz y hacer cumplir sus resoluciones, y en el caso en concreto, el sujeto obligado ya emitió una respuesta, para dar cumplimiento a la resolución que nos

ocupa; en consecuencia, resulta improcedente imponer la medida de apremio solicitada.-----

--- Así mismo, según certificación que obra en la foja 290 del expediente en el que se actúa; se tiene por fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, mediante acuerdo de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, el cual feneció el veinte de mayo del año en curso, a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera derivado la información proporcionada por el sujeto obligado; de manera que no hubo inconformidad al respecto, pues ese silencio se equipara a una aceptación tácita de la información proporcionada por parte del Sujeto Obligado.-----

--- Derivado lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se:-----

----- **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los escritos descritos en la cuenta, para que, obren como correspondan y surtan sus efectos legales correspondientes.-----

--- **SEGUNDO. NO HA LUGAR**, a lo manifestado por la parte recurrente, en términos de lo establecido en líneas que anteceden en el presente acuerdo, así mismo, se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer por la vía que corresponda.-----

--- **TERCERO.** En el ejercicio de las facultades que tiene esta Secretaría General de Acuerdos, al ser analizada la información remitida por el Sujeto Obligado, se tiene que brindó respuesta a la resolución aprobada el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro; advirtiéndose además que la parte recurrente no realizó manifestación alguna, respecto a la información proporcionada por el sujeto obligado que nos ocupa; en tal sentido, **SE DECLARA CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN** articulada en el presente recurso de revisión y al no existir materia de estudio en el presente expediente, **archívese** como asunto total y definitivamente concluido.-----

--- **CUATRO.** Se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los

datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. - - - - -

- - **QUINTO.** Realícense las anotaciones correspondientes en la carátula del expediente del Recurso de Revisión en que se actúa. - - - - -

- - **SEXTO.** Notifíquese a las partes por el medio señalado para tal efecto.

Cúmplase. - - - - -

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** - - - - -

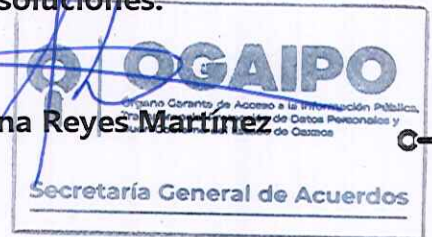
Secretario General de Acuerdos.

C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano



Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

C. Adriana Reyes Martínez



INAI S.C.A.
0824/2023/SICOM

Notificación Acuerdo de Cumplimiento RIA 52-24

De: "Edwin Noé Almazán Almazán" <edwin.almazan@inai.org.mx>

Fecha: 06/05/2024 18:25

Para: "josue.solana@ogaipoaxaca.org.mx" <josue.solana@ogaipoaxaca.org.mx>, "oficialiadepartes@ogaipoaxaca.org.mx" <oficialiadepartes@ogaipoaxaca.org.mx>, "jose.echeverria@ogaipoaxaca.org.mx" <jose.echeverria@ogaipoaxaca.org.mx>, "eduardess@hotmail.com" <eduardess@hotmail.com>

Cc: "Jorge Iván Guzmán Alvarado" <jorge.guzman@inai.org.mx>, "Verónica Santiago Martínez" <veronica.santiago@inai.org.mx>

C. Recurrente y Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Anteponiendo un saludo cordial y esperando se encuentren bien, por este medio se les informa que en vía de notificación, remito el Acuerdo de Cumplimiento emitido por la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, en referencia al expediente RIA 52-24.

Sin otro particular, quédó atento a cualquier comentario.

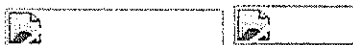
Saludos cordiales.

Edwin Noé Almazán Almazán

Subdirector de Área

Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades.

edwin.almazan@inai.org.mx



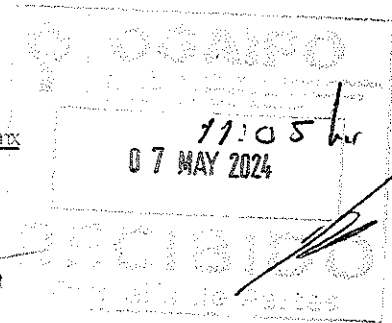
Se declara al año 2024, como "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

55 5004 2400 | Ext.: 2717

Av. Insurgentes Sur 3211, Insurgentes Cuicuilco, C.P. 04530, CDMX

www.inai.org.mx

S.C.A.
INAI
06/05/24
lit



"La información de este correo, así como sus documentos adjuntos, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información; así como, de solicitudes en el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales (derechos ARCOP)"

"Este mensaje y cualquier archivo adjunto al mismo pueden contener información que podría considerarse confidencial y/o reservada. Si ha recibido el mensaje por error, por favor notifique al remitente contestando el correo, y destruyendo el mensaje original y sus anexos, como una medida de seguridad de carácter"

Adjuntos (9 archivos, 211.7 KB)

- image001.png (13.4 KB)
 - image003.png (23.2 KB)
 - image005.png (412.0 B)
 - image007.png (436.0 B)
 - image009.png (6.8 KB)
 - image010.png (8.8 KB)
 - image011.png (498.0 B)
 - image012.png (526.0 B)
 - RIA 52-24.pdf (157.7 KB)
-



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Recurso de Inconformidad
Asunto: Cumplimiento
Expediente: RIA 52/24

Órgano Garante: Órgano Garante de Acceso
a la Información Pública, Transparencia, Protección
de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veinticuatro

VISTO el estado procesal del expediente citado al rubro, en el que:

- I. El cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se notificó al Órgano Garante Local, la resolución definitiva emitida por el Pleno de este Organismo Garante, en el recurso indicado al rubro, en la cual instruyó lo siguiente:

"... se instruye al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, lo siguiente: a) Deje insubsistente la resolución emitida dentro del recurso de revisión R.R.A.I./0824/2023/SiCOM y emita una nueva en la que determine al sujeto obligado a realizar una búsqueda a través de la totalidad de las áreas administrativas competentes, entre las que no podrá omitir la Secretaría de Servicios Parlamentarios, a efecto de que entregue a la persona recurrente, respecto de las y los diputados en la LXV Legislatura tomando como referencia desde la fecha de inicio de la Legislatura al 29 de agosto del 2023, lo siguiente:

1. Las 10 Diputadas y Diputados con mayor número de iniciativas de Ley y decretos presentadas sumando los de manera individual y como integrantes de grupo parlamentario.
2. Las 10 diputadas y diputados con mayor número de puntos de acuerdos presentadas sumando los de manera individual y como integrantes de grupo parlamentario.
3. Las 10 Diputadas y Diputados con mayor número de iniciativas de Ley y decretos aprobadas sumando los de manera individual y como integrantes de grupo parlamentario.
4. Las 10 diputadas y diputados con mayor número de puntos de acuerdos aprobados sumando los de manera individual y como integrantes de grupo Parlamentario..." (SIC)

- II. El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, el órgano garante local, remitió las constancias que acreditan el cumplimiento a la resolución en comento.

Conforme a lo expuesto, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo 157 párrafo primero, 172 párrafo primero, 173, 174, 175 y 176 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Conforme a lo expuesto para verificar el cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno de este Organismo Garante, es necesario corroborar si el Órgano Garante Local, atendió a lo ordenado en la resolución cuyo cumplimiento se analiza y quedó precisado previamente.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales



**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS**

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Recurso de Inconformidad
Asunto: Cumplimiento
Expediente: RIA 52/24

**Órgano Garante: Órgano Garante de Acceso
a la Información Pública, Transparencia, Protección
de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.**

Ahora bien, de revisión de las constancias remitidas por el Órgano Garante Local se advierte que emitió la resolución en los términos que le fueron ordenados, por lo que se tiene por cumplida la resolución emitida en el Recurso de Inconformidad citado al rubro.

Resulta necesario aclarar que en el presente acuerdo se analiza el cumplimiento que el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, otorgó a la resolución del Pleno de este Organismo Garante, el cual se materializó en la resolución de catorce de febrero del presente año.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Agréguese las constancias de referencia al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio autorizado para tal efecto.

QUINTO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el Director General de Cumplimientos y Responsabilidades, de conformidad con lo previsto en los artículos 1° y 28, fracciones XVI, XVII y XXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Andrés Alva Díaz

Director General de Cumplimientos y Responsabilidades del
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales


JISANVSM/ENAA

-S.G.A.-

r 1

Sim Anxol

EXPEDIENTE: R.R.A./0824/2023/SICOM
SUJETO OBLIGADO: H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO PONENTE Y PRESIDENTE
DEL ORGANO GARANTE DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL
ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE:



Por medio del presente promoviendo como [REDACTED] y señalando como medio para recibir todo tipo de oficios y notificaciones el correo electrónico [REDACTED] respetuosamente expongo lo siguiente:

1.- Mediante correo 22 de marzo del 2024, me fue notificado la revocación de la resolución emitida en el recurso de revisión al rubro indicado, el cual se ordenó en el Recurso de Inconformidad **RIA52/24** por el Instituto Nacional de Transparencia.

2.- Como se ha hecho mención en el Recurso de Inconformidad se ordenó que el sujeto obligado en este caso lo es el H. **Congreso del Estado de Oaxaca** brindara la siguiente información:

Quiénes son las y los diputados más productivos en la LXV Legislatura tomando como referencia desde la fecha de inicio de la legislatura al 29 de agosto del 2023, con los siguientes datos:

1.-Las 10 Diputadas y Diputados con mayor números de iniciativas de Ley y decretos presentadas sumando los de manera individual y como integrantes de grupo parlamentario.

2.- Las 10 diputadas y diputados con mayor números de puntos de acuerdos presentadas sumando los de manera individual y como integrantes de grupo parlamentario.

3.-Las 10 Diputadas y Diputados con mayor números de iniciativas de Ley y decretos aprobadas sumando los de manera individual y como integrantes de grupo parlamentario.

4.- Las 10 diputadas y diputados con mayor números de puntos de acuerdos aprobados sumando los de manera individual y como integrantes de grupo parlamentario.

3.- Tomando en consideración que desde la fecha de notificación que me fue realizada el **22 de Marzo del 2024**, a la fecha de presentación del presente curso han transcurrido **36 días hábiles**, sin que el sujeto obligado el H.

Ójã ä ää| kó| { ài^ÁÁ
&| !| [Á|^&5) ä| Á^Áä
] äc^Á^& !|^) c^Á
Ø } ää ^) q Á^ ä| äc^Ä
FFI ÁSOVODÁ äc^ Ä ÄE
YXOÄ GÄGÄÄÄÄ FÄ
| GÄÄÄ Ä HÄ^ÄÄ
SVODÓÜÉ

Congreso del Estado de Oaxaca haya brindado la información que fue ordenada al revocar el recurso de revisión.

4.- Cabe mencionar que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca establece en el numeral 157 lo siguiente:

Artículo 157. Los sujetos obligados deberán cumplir con las resoluciones del Órgano Garante dentro de los diez días siguientes a su notificación, bajo apercibimiento de la imposición de una de las medidas de apremio establecidas en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán informar al Órgano Garante del cumplimiento de sus resoluciones, en un plazo no mayor a tres días a partir de que sean cumplimentadas, exhibiendo las constancias que lo acrediten.

En caso de incumplimiento a la resolución, se aplicarán las sanciones que correspondan conforme a lo establecido en esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y motivado atentamente pido a Usted Comisionado Ponente y Presidente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

PRIMERO .- En virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, requiera la información que fue ordenada en el presente recurso de revisión al H. Congreso del Estado de Oaxaca, consistente en proporcionar la información de manera específica sobre:

Quiénes son las y los diputados más productivos en la LXV Legislatura tomando como referencia desde la fecha de inicio de la legislatura al 29 de agosto del 2023, con los siguientes datos:

1.-Las 10 Diputadas y Diputados con mayor números de iniciativas de Ley y decretos presentadas sumando los de manera individual y como integrantes de grupo parlamentario.

2.- Las 10 diputadas y diputados con mayor números de puntos de acuerdos presentadas sumando los de manera individual y como integrantes de grupo parlamentario.

3.-Las 10 Diputadas y Diputados con mayor números de iniciativas de Ley y decretos aprobadas sumando los de manera individual y como integrantes de grupo parlamentario.

4.- Las 10 diputadas y diputados con mayor números de puntos de acuerdos aprobados sumando los de manera individual y como integrantes de grupo parlamentario.

SEGUNDO. - Sea impuesta la medida de apremio al sujeto obligado H. Congreso del Estado de Oaxaca, puesto a la fecha ha incurrido en contravención a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no dar cumplimiento *dentro de los diez días siguientes a su notificación.*

PROTESTO LO NECESARIO



FISCALIZACIÓN LEGISLATIVA

Oaxaca de Juárez; Oaxaca a 13 de mayo del 2024.

C.c.p. Instituto Nacional de Transparencia (INAI).- para su conocimiento.

C.c.p. Medios de Comunicación e información en el Estado de Oaxaca.- para seguimiento del cumplimiento de la información requerida.